

8683/99, PT.º 903/00, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don José V. Ortiz y Corrigió, en representación de «Oilnor Energía, Sociedad Limitada», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 8683/99, PT.º 903/00, en asunto relativo a actos del procedimiento recaudatorio, se ha dictado Resolución, en Sesión de 3 de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada promovido por «Oilnor Energía, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Asturias, de fecha 17 de septiembre de 1999, recaído en reclamación número 33/62/98, en actos del procedimiento recaudatorio, acuerda desestimarlos y confirmar los actos impugnados.

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Vocal Jefe de la sección, Manuel Pérez Olea.—La Oficial Mayor, Carmen Noguero Galilea.—62.323.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R. G. 10084/98, PT.º 63/00.

Notificación a don Modesto Perodia Cruz-Conde, en representación de «Contratas 2000, Sociedad Limitada», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G. 10084/98, PT.º 63/00, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Modesto Perodia Cruz-Conde, en representación de «Contratas 2000, Sociedad Limitada», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 10084/98, PT.º 63/00, en asunto relativo a actos del procedimiento recaudatorio y cuantía de 18.503.530 pesetas, se ha dictado Resolución, en sesión de 26 de enero de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto por «Contratas 2000, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, de fecha 30 de octubre de 1998 (Reclamación 2047/97), en actos del procedimiento recaudatorio, acuerda desestimar el recurso y confirmar el acuerdo impugnado y los actos de gestión a que se refiere el mismo.»

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Vocal Jefe de la sección, Manuel Pérez Olea.—La Oficial Mayor, Carmen Noguero Galilea.—62.354.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R. G. 899/99 y R. S. 75/99.

Desconociéndose el actual domicilio de «Martín Carmona, Sociedad Anónima», por no hallarse en calle Rafael Beca Mateos, número 18, 41007 Sevilla, que había designado, se le hace saber por

el presente edicto que por este Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R. G. 899/99 y R. S. 75/99, seguido a su instancia por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha dictado resolución en la sesión de Sala del día 9 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada ordinario interpuesto por «Martín Carmona, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía 41/2720/96, de 27 de abril de 1998, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido de 1990 y 1991, y cuantía de 14.858.472 pesetas (89.301,22), acuerda: Desestimar el presente recurso, confirmando la resolución impugnada.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.—62.392.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R. G. 2865/99 y R. S. 663/99.

Desconociéndose el actual domicilio de «Beta Capital, Sociedad Anónima», por no hallarse en paseo de Gracia, número 54, 08007 Barcelona, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por este Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R. G. 2865/99 y R. S. 663/99, seguido a su instancia por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha dictado resolución en la sesión de Sala del día 9 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, visto el recurso de alzada interpuesto por «Beta Capital, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de fecha 10 de marzo de 1999, en el expediente 7638/96, relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido, acuerda: Desestimarlos, confirmando la resolución recurrida y el requerimiento impugnado.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.—62.355.

Anuncio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Departamento de Recaudación, sobre subasta.

La Jefa de la Oficina Nacional de Recaudación de la AEAT,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 16 de mayo de 2001, decretando, en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el deudor que se indica a continuación, para cubrir el débito perseguido y las costas del procedimiento, la venta de los bienes que se detallarán al final, en ejecución de la hipoteca que grava los mismos, constituida por «Inmobiliaria y Constructora Ávila Rojas, Sociedad Anónima», NIF A18349290, a favor de la Hacienda Pública el día 21 de marzo de 1995, mediante escritura pública ante el Notario de Granada don Luis Rojas Montes,

con el número 1.212 de su protocolo, en garantía de los aplazamientos/fraccionamientos de pago concedidos en 28 de noviembre de 1994 a dicho deudor y a «Ávila Rojas Construcciones, Sociedad Anónima», NIF A18037853, y José Ávila Rojas, NIF 23601877J, para responder conjuntamente de 360.320.215 pesetas, se dispone la venta de dichos bienes mediante subasta que se celebrará el día 6 de marzo de 2002, a las diez horas, en el Departamento de Recaudación de la AEAT, sito en Madrid, calle Lérica, 32-34.

Deudores: «Inmobiliaria y Constructora Ávila Rojas, Sociedad Anónima», NIF A18349290, y «Ávila Rojas Construcciones, Sociedad Anónima», NIF A18037853.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, de lo siguiente:

Primero.—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción del precio del remate.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General del Departamento de Recaudación de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Quinto.—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 del importe de la primera licitación; o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subastas abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta de primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación; si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme